



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Expropiación  
Demandante(s): ICCU  
Demandado(s): Luis Eduardo Torres Ávila  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00106-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar que el señor Germán Alirio Meléndez Campos ejerce la representación legal de la entidad demandante (num. 2, art. 84 C.G. del P.); se enuncian como anexos la resolución No. 015 de 2016 y el acta de posesión 04 de 2016, pero no se acompañan.

2. El poder deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos (art. 5º D.L. 806 de 2020).

3. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020); ni de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

4. Deberá acompañar certificado de libertad y tradición reciente del predio objeto de la solicitud de expropiación parcial (el aportado data del 11 de marzo de 2020 y no aparece en esta la inscripción de la resolución 162 de 2021).

5. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º D.L. 806 de 2020).

6. Para ordenar la entrega anticipada, deberá acompañar el título de depósito judicial correspondiente a la cantidad estimada como indemnización (num. 4, art. 399 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92, hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eecad4259d7f97788af38140f7e16a0868079e111ad3ff4c51faf0760e9bd2**

Documento generado en 24/09/2021 11:47:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>